

CIRCULAR INFORMATIVA A CLIENTES

EL GOBIERNO FLEXIBILIZA LOS ERTE, PROMUEVE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DESEMPLEO Y MANTIENE LOS PLAZOS TRIBUTARIOS

Estimados clientes,

Nos ponemos de nuevo en contacto para analizar con mayor grado de detalle las medidas que, finalmente, aprobó ayer el Gobierno, en su reunión del Consejo de Ministros, para paliar las consecuencias económicas derivadas del coronavirus, COVID-19. Les recordamos que **estamos a plena disposición y totalmente operativos para cualquier consulta, asesoramiento y prestación de servicios profesionales** en relación con estas medidas.

1. Paquete de medidas laborales:

Dentro de las medidas laborales extraordinarias frente al coronavirus publicadas hoy en el BOE, dentro del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, es destacable la flexibilización para implementar los **Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE)**. Es importante destacar, con carácter previo, que las empresas que se acojan a estos ERTE, en las condiciones que figuran a continuación, deberán comprometerse a mantener el empleo durante seis meses, tras la fecha de reanudación de la actividad.

La norma establece que las empresas, cuya actividad se haya visto gravemente afectada por el COVID-19, podrán suspender los contratos o reducir la jornada, y estas circunstancias serán consideradas **causas de fuerza mayor**. La reducción de jornada podrá ser de entre el 10 y 70%, de acuerdo al artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores. Mientras se aplique la reducción, no se podrán realizar horas extraordinarias, salvo fuerza mayor.

Las Pymes que opten por esta modalidad de ERTE, estarán exentas de abonar la aportación empresarial a la Seguridad Social y demás contingencias durante dicho periodo, previa solicitud identificando a los trabajadores. (Si la empresa tiene más de 50 trabajadores, se aplicaría un 75% de exoneración en esas cuantías). Los periodos exentos de cotización para la empresa contarán a efectos de cotización para los trabajadores.

El procedimiento a aplicar será el siguiente:

- La empresa remitirá a la Autoridad Laboral competente un informe relativo a la vinculación de su situación con las medidas adoptadas por el Gobierno, acompañado de documentación que lo acredite. Y comunicará su solicitud a los trabajadores o sus representantes.
- La Inspección de Trabajo y Seguridad Social emitirá un informe para constatar la fuerza mayor antes de 5 días.
- La Resolución de la Autoridad Laboral será expedida en el plazo de 5 días desde la solicitud y tendrá efectos desde la fecha del hecho causante de fuerza mayor.

El artículo 23 de este Real Decreto Ley también regula este ERTE por **causas económicas, técnicas, organizativas o de producción**. Concurren estas causas, conforme a lo previsto en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores cuando:

- Causas económicas: cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente de su nivel de ingresos ordinarios o ventas. En todo caso, se entenderá que la disminución es persistente si durante dos trimestres consecutivos el nivel de ingresos ordinarios o ventas de cada trimestre es inferior al registrado en el mismo trimestre del año anterior.
- Causas técnicas: cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los medios o instrumentos de producción.
- Causas organizativas: cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal o en el modo de organizar la producción; y,
- Causas productivas cuando se produzcan cambios, entre otros, en la demanda de los productos o servicios que la empresa pretende colocar en el mercado.

Pues bien, Si la empresa decide realizar un ERTE, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, derivadas del COVID-19, el procedimiento deberá seguir las siguientes directrices:

- Si no existe representante legal de los trabajadores, la comisión representativa para la negociación del periodo de consultas estará integrada por los sindicatos más representativos del sector y con legitimación para formar parte de la comisión negociadora del convenio colectivo de aplicación. De no existir comisión representativa, estará compuesta por 3 trabajadores de la empresa, elegidos según el artículo 41, 4 del ET.
- La comisión se constituirá en el plazo de 5 días.
- El periodo de consultas con la comisión durará como máximo 7 días.
- El informe de la Inspección de Trabajo, se emitirá como máximo en 7 días. Este nuevo procedimiento reduce los plazos a 7 días (normalmente eran varias semanas).

Por otro lado, la norma prevé **medidas para la protección del desempleo para los trabajadores afectados por los ERTE**. Así, todos los trabajadores afectados por las suspensiones de contrato o reducciones de jornada, se beneficiarán de las siguientes medidas:

- **Acceso a una prestación contributiva por desempleo**, aunque no cumplan con el periodo de cotización mínimo necesario.
- El tiempo que dure esta prestación **no computará a efectos de consumir los periodos máximos** de percepción de prestaciones.
- Serán aplicables a todos los trabajadores afectados (y socios de sociedades laborales y cooperativas), aunque tuvieran suspendido el derecho a prestación o **no hubiesen cotizado el mínimo**.
- La base reguladora de la prestación será el resultado de computar el promedio de las bases de los **últimos 180 días cotizados en la empresa**.

- Las prestaciones por desempleo de **los trabajadores fijos discontinuos**, cuyo contrato se haya suspendido por el COVID-19, se reanudarán durante un máximo de 90 días, si vuelven a estar desempleados.
- **Durante el periodo del estado de alerta, no se tendrá en cuenta si se presentan fuera de plazo solicitudes de alta o reanudación del subsidio por desempleo**, ni implicará reducción de la prestación.

2. Medidas para el colectivo de autónomos

Por otro lado, en el Real Decreto Ley 8/2020, para los **autónomos** (incluyendo socios trabajadores), se establece también una **nueva prestación extraordinaria** para los casos en que su actividad se haya visto severamente afectada por el COVID-19. Podrán, por tanto, solicitar esta nueva prestación, análoga a la de cese de actividad, aquellos autónomos cuya **actividad quede suspendida por la declaración del estado de alarma o cuya facturación se reduzca en un 75% respecto al promedio de facturación del semestre anterior**.

La prestación será del **70% de la base mínima de cotización del RETA**. Durará **1 mes**, pudiéndose ampliar hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que éste se prorrogue. Esta prestación será **incompatible con otras prestaciones** de la Seguridad Social. Además, el tiempo que dure esta prestación **se entenderá como cotizado y no reducirá los periodos de prestación por cese de actividad futuros**.

También podrán solicitar esta prestación aquellos profesionales autónomos con trabajadores a su cargo. En este caso, podrán tramitar un ERTE para éstos y, al mismo tiempo, acceder a esta prestación extraordinaria.

Los requisitos para tener derecho a esta prestación:

- Alta en el RETA (o en R.E. de Trabajadores del Mar), como mínimo desde la fecha de declaración de estado de alarma.
- Si su actividad no se incluye entre las suspendidas, acreditar la reducción del 75% en la facturación.
- Liquidar, si existiese, su deuda con Seguridad Social.

Para acceder a esta nueva prestación el beneficiario deberá dirigirse a la Mutua habitual con la que tengan cubiertas las contingencias profesionales; al ISM, en el caso del Régimen Especial de Trabajadores del Mar o al SEPE, en los casos en los que tengan la cobertura con el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).

Si bien el colectivo de autónomos confiaba en medidas de mayor calado, dado que, en realidad, la prestación por cese de actividad ya tienen derecho los autónomos (y cotizan para ello) y, sin embargo, no se suspende el pago de las cuotas de autónomos en un momento en el que éstos no ingresan nada.

3. No suspensión de plazos tributarios

Además del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, también se ha publicado hoy en el BOE de hoy el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Esta nueva norma publicada hoy subraya que la suspensión de los términos y **la interrupción de los plazos administrativos** a que se hacía referencia en el Real Decreto que declaró el estado de alarma **no será de aplicación a los plazos tributarios, ni afectará a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.**

Por tanto, por ahora queda claro que la suspensión e interrupción de los plazos administrativos no se aplica a la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias, por lo que el próximo 20 de abril de 2020 finalizará, como habitualmente, el plazo para presentar el IVA, Retenciones, Pagos fraccionados de IRPF, Pagos a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, etc. correspondientes al 1^{er} trimestre de 2020.

SEGUIMOS TRABAJANDO. NO DUDE EN CONTACTAR CON NOSOTROS

El GRUPO ACOUNTAX sigue trabajando, y estamos a su entera disposición para resolver sus dudas y atenderles en todas las cuestiones profesionales que nos requieran, ya sea vía telefónica, por video conferencia o mediante correo electrónico ya que, con objeto de seguir las recomendaciones de las autoridades y en cumplimiento de las medidas sanitarias acordadas, hemos suprimido las reuniones presenciales por el bien de todos, esperando que en un tiempo no lejano podamos volver a saludarles personalmente.

Un cordial saludo.

Madrid, 18 de marzo de 2020